

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 183.

Por la regla 4.ª de la instrucción de Contabilidad municipal de 20 de Noviembre de 1845, se previene, que el Alcalde en su calidad de ordenador, con el Secretario en la de interventor y el Depositario, practiquen en fin de cada mes, ó todo lo mas tarde en los cinco primeros dias del entrante, un arqueo de los fondos de la Depositaria, y que del resultado de esta operacion se levante la correspondiente acta que se estenderá en un libro de papel del sello 9.º, foliado y rubricado por el Alcalde: que en el acta se han de hacer constar las especies de moneda ó papel en que consiste la existencia del mes. Esta operacion mensual y ordinaria es de sumo interés y de indispensable ejecucion si se ha de llevar la Contabilidad con el esmero y puntualidad debidas, para que sea una garantía de orden en la Administracion de los fondos del comun; así es que bajo pretexto alguno puede prescindirse de ella, ni tampoco de las extraordinarias á que pudiera dar lugar la muerte ó relevo de un Alcalde, Secretario ó Depositario durante el periodo del mes. El libro pues en que se estienda el acta, ha de contener tantas como meses tiene el año, mas las extraordinarias que por

los motivos expuestos puedan ocurrir. En cada acta ha de constituir su primera partida la existencia del mes anterior, á la que se agregará lo recaudado durante el mes que se comprobará por los asientos de los libros de intervencion y de los cargarémes expedidos durante el mismo; se estampará lo pagado con arreglo á los asientos y libramientos expedidos, y la existencia que resulte, que será la diferencia ó resta de lo pagado á la suma á que ascienda la existencia y recaudado; y esta diferencia ó resta, será enteramente igual á la que resulte en el libro diario de intervencion que lleva el Secretario de lo recaudado y pagado.

Aun cuando por las explicaciones anteriores aparece que la primera partida de cada acta ha de ser la existencia que resulte en la del mes anterior, hay que hacer una excepcion de este precepto ó regla general, y es que en la de Julio no debe figurar la existencia anterior, porque habiendo cesado el ejercicio en fin de Junio, no pueden pasar las existencias ni lo que se recaude por aquel mes al siguiente, que es ya otro año económico, y debe llevarse otra cuenta y razon separada por los tres meses de ampliacion; así que en el acta ó arqueo correspondiente al mes de Julio solo ha de constar lo recaudado y pagado durante y por cuenta de aquel mes, y el resultado será el que ya pasará á figurar como 1.ª partida en el mes de Agosto. Terminando el plazo de ampliacion en 30 de Setiembre, se procederá ya en el arqueo de Octubre á hacer mérito del sobrante ó existencia que resulte por lo recaudado y pagado en el trimestre de ampliacion, incluyéndolo en el como 2.ª partida ó sea despues de la existencia del mes anterior; de manera que se dé entrada á dos existencias, una por el ejercicio corriente, y otra por las resultas del adicional.

La importancia de estos libros exige que al terminar el ejercicio del año á que se refieran, se archiven, lo mismo que los de la intervencion, puesto que por ellos se ha de responder á cualquier reparo ó cargo que se haga al examinar las cuentas.

Y suponiendo que no habrá Ayuntamiento en esta provincia que haya dejado de cumplir exactamente este precepto legal en la forma que dejo expuesto, y deseando por otra parte persuadirme de que así sucede, he dispuesto, á la vez que indicar á V. la forma en que se han de practicar los arqueos, prevenirle que á vuelta de correo me manifieste si efectivamente está cumplimentado por V. este precepto legal.

Y como quiera que segun la importancia de las poblaciones, se haga mas urgente la necesidad de que dichos libros estén al corriente, he acordado ordenar á los señores Alcaldes, Cabezas de Partido y á los de Fuenmayor y Navarrete, se me presenten el dia 31 del corriente mes á las once de la mañana en mi despacho con los libros de actas de Arqueo, los de intervencion y los de entrada y salida de Depositaria para cerciorarme si los llevan arreglados á instrucción. Los demás pueblos de la provincia, cuya importancia no es de tanta consideracion, me presentarán indefectiblemente en todo el mes de Mayo los citados libros abiertos y en blanco para poder llevar la contabilidad en el año próximo económico, los cuales les devolveré en el mes de Junio si merecen mi aprobacion. Espero que los Sres. Alcaldes se apresurarán á cumplimentar cuanto llevo manifestado, puesto que en ello se interesa un ramo tan importante de la administracion y del orden que es inevitable en la contabilidad, y que estoy decidido á que se lleve á cabo en la provincia de mi cargo.

Logroño 17 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 184.

La Contabilidad municipal, que tantos disgustos y aun perjuicios ha causado no ha muchos años á los individuos encargados de ella en los municipios, ha ido mejorando de dia en dia, gracias á las acertadas disposiciones emanadas del Gobierno supremo y secundadas por celosas autoridades encargadas de su ejecucion en las provincias. Hoy puede decirse que este ramo esencial de la administracion del municipio, sino ha llegado á la perfeccion, deja muy poco que desear en la mayor parte de los pueblos de España, y en especial en aquellos de cierta importancia que pueden disponer de personas inteligentes para llevarla. Sin embargo, en los contados dias que llevo en el mando de esta provincia, he podido observar, sin encontrarme explicacion de ello, que por algunos señores Alcaldes no se cumple en ramo tan interesante con las superiores disposiciones que rigen en la materia. Esta falta es necesario que desaparezca, y que los señores Alcaldes, en su calidad de ordenadores, sepan y lo hagan entender á los Secretarios, como interventores y Depositarios, que ha llegado el dia en que no es posible tolerar que se continúe ni un mes mas en esta situacion. El Gobierno de S. M. interpretando la opinion general del pais, acaba de presentar á las Cortes el proyecto de ley que dá vida y atribuciones propias á los Municipios. Estos responderian mal á tan apetecida reforma sino se hallasen dispuestos á recibirla con la plenitud del conocimiento que una medida tan beneficiosa ha de reportar á los pueblos. En su consecuencia, he creído oportuno

recordar á V. que las cuentas de ese Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del año económico de 1864 y 65, que debieran haberse remitido en Julio anterior, por lo que respecta al presupuesto ordinario, y en el mes de Octubre los que hacen relacion al trimestre de ampliacion, que fina en 30 de Setiembre, se formen y remitan á la brevedad posible. Y como quiera que hasta la fecha faltan las de la mayor parte de los pueblos de la provincia, he llegado á presumir que esta falta reconoce tal vez por origen, otra no menos esencial, cual es la de no formarse por su Depositario la cuenta mensual prevenida por Circular de la Direccion de fecha 7 de Marzo de 1860.

Con el fin, pues, de obviar estos inconvenientes y de cerciorarme que las disposiciones vigentes sobre Contabilidad Municipal se cumplen, he resuelto prevenir á los señores Alcaldes que á continuacion se expresan, que en el término improrogable de quince dias, me remitan las cuentas correspondientes al año económico del 64 al 65 y las adicionales al trimestre de ampliacion.

Del recibo de esta Circular me darán VV. el correspondiente aviso.

Logroño 17 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

Año de 1862 y 1.^{er} semestre de 63.

Huercanos.

Año económico de 63 á 64.

Huercanos.
Villarejo.

Año de 1864 á 1865.

Bergasilla.
Carbonera.
Corera.
Enciso.
Quel.
Redal.
Turruncun.
Villar de Arnedo.
Villarroya.
Zarzosa.
Áusejo.
Pradejon.
Cervera.
Cornago.
Abalos.
Briones.
Castañares.
Cellórigo.
Cihuri.
Cuzcurritilla.
Fonzaleche.
Galbarruli.
Haro.
Rivas.
Rodezno.
San Asensio.
San Vicente.
Zarraton.
Albelda.

Arrubal.
Cenicero.
Clavijo.
Collado.
Daroca.
Hornos.
Juvera.
Lagunilla.
Leza.
Navarrete.
Sojuela.
Sorzano.
Viguera.
Villamediana.
Cenzaño.
Alesanco.
Arenzana de Abajo.
Arenzana de Arriba.
Azofra.
Badaran.
Berceo.
Bezares.
Camprovin.
Canillas.
Cañas.
Cardenas.
Castroviejo.
Hormilla.
Huercanos.
Ledesma.
Pedroso.
Torrecilla sobre Alesanco.
Uruñuela.
Ventosa.
Ventrosa.
Villaverde.
Villar de Torre.
Villarejo.
Villaveayo.
Viniestra de Abajo.
Viniestra de Arriba.
Bañares.
Baños de Rioja.
Ezcaray.
Ervias.
Manzanares Rioja.
Ojacastro.
Santo Domingo.
Valgañon.
Villalobar.
Zorraquin.
Aldeanueva de Cameros.
Almarza.
Ortigosa.
Laguna.
Lumbreras.
Nieva.
Pinillos.
Pradillo.
Rasillo (el).
Soto de Cameros.
Torrecilla de Cameros.
Trevijano.
Villanueva de Cameros.

NUMERO 174.

Circular.

En el curso del despacho ordinario de los multiplicados asuntos de este Gobierno, he notado por las fechas, que algunos Alcaldes retrasan considerablemente el devolver evacuados los informes que se les piden, y remitir los documentos que se les reclaman. Se mejante morosidad en la tramita-

cion es necesario que desaparezca por completo, y así como he dado las órdenes convenientes para que por las oficinas provinciales no se retrase en lo mas mínimo la resolucion ó curso de todo negocio, de la misma manera espero y exijo de V., que imitando la actividad del que manda, cuide de ponerlo en práctica por lo que á V. atañe; en inteligencia, que tendré un cuidado especial en fijarme mucho en este particular, para juzgar por él de su celo y actividad en el desempeño de su cargo.

Autorizo á V., señor Alcalde, para que trascurridos que sean 15 dias sin recibir contestacion de este Gobierno sobre cualquier asunto que haya remitido á él, me dirija el correspondiente oficio recordatorio sin valerse de rodeos ni personas intermedias, por medio de las que será tal vez infructuoso cuanto V. gestione, é inútiles de todo punto, si lo que no se acostumbra en este Gobierno, fuesen de las que en otros suelen presentarse como agentes influyentes cerca de las oficinas, á los que no se recibirán en las del Gobierno de mi cargo.

Logroño 15 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 163.

Ignorándose el punto de residencia de D. Sinforiano Saenz ó su apoderado D. Rafael Benito, á quienes se les tiene que hacer saber una providencia que les interesa por el Gobierno Militar de esta provincia; he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentarse en la Secretaría del mismo.

Logroño 13 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 175.

Se recuerda el deber de los Alcaldes, de comunicar al Gobernador de provincia, cuantos crímenes y sucesos notables tengan lugar en sus respectivas jurisdicciones.

Por diferentes Reales órdenes y Circulares, se ha encargado á los Alcaldes de esta provincia, pongan en conocimiento de este Gobierno cuantos sucesos notables ocurran en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de la instruccion de los correspondientes sumarios en los casos que procedan; y si bien la mayor parte de las Autoridades locales, cumplen con tan importante servicio, algunos, aunque en escaso número, dejan de llenarle completamente, ó cuando menos con la necesaria exactitud; y teniendo yo el deber de participar á

la Superioridad los hechos que tengan lugar en la provincia de mi mando, segun se previene en Reales órdenes de 29 de Abril y 19 de Noviembre de 1858, prevengo á los expresados Alcaldes, que bajo su responsabilidad, que estoy dispuesto á exigir cumplan tan importante encargo; y sin perjuicio de llenar las funciones judiciales que la ley les comete, comuniquen detalladamente á este Gobierno de provincia, todos los sucesos que ocurran en sus localidades, bien correspondan á hechos criminales, sean de cualquiera naturaleza, ó bien á calamidades públicas, como grandes avenidas, desprendimiento de terrenos, desgracias por el fluido eléctrico y otras semejantes; debiendo, si la importancia del hecho lo reclamase, remitir los partes por medio de propio, ó valiéndose de la línea telegráfica en los puntos donde haya esa proporcion; y cuando los sucesos no tengan tal carácter de extraordinario, lo participarán por el inmediato correo al en que tengan lugar.

Recuerdo igualmente á los señores Alcaldes la obligacion en que están con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Abril de 1860, de noticiar los mismos acontecimientos á los Jefes de los puestos de la Guardia civil, y donde estos no se hallen establecidos, lo efectuarán á los mas inmediatos, para que esta benemérita institucion adopte las medidas que estime convenientes, bien para la averiguacion del crimen y captura de los factores del delito, bien para prestar su proteccion y ayuda á los que la necesitan.

Espero del celo que distingue á los señores Alcaldes, llenarán con toda exactitud este especial servicio, y que conociendo su gran importancia, no darán lugar á que les imponga ninguna clase de correccion para su cumplimiento, ni por consiguiente se les exija la responsabilidad á que su omision hubiere dado lugar.

Logroño 15 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 172.

Recogidas por la Guardia Civil dos escopetas á Cayo Lopez y Marcos Gonzalez, vecinos de Nieva de Cameros, por usarlas sin licencia, les he impuesto 8 escudos de multa á cada uno.

Logroño 15 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 176.

Por la Direccion general de caballeria se me ha participado con fecha 13 del corriente mes, que el Capitan ayudante del depósito de

caballos sementales del Estado en Burgos, D. José Morales, es el comisionado para establecer las paradas para la cubricion de yeguas en esta provincia, y adquirir datos acerca del ramo; y debiendo pasar dicho Capitan á inspeccionar las paradas particulares establecidas en Alfaro, Ojacastro, San Millan de la Cogolla y Santo Domingo de la Calzada, lo hago público por medio de este Boletín oficial para que los Alcaldes de los espresados pueblos le faciliten cuantas noticias reclame conducentes al mejor servicio de la cria caballar.

Logroño 15 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 157.

La Secretaría de Ayuntamiento de Albelda, se halla vacante por destitucion pronunciada por dicha Corporacion, cuyo destino se halla dotado con cuatrocientos escudos anuales. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiéndole que serán preferidos los que estén adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 12 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 162.

La Secretaría de Ayuntamiento del Villar de Arnedo, se halla vacante por destitucion pronunciada por dicha Corporacion, cuyo destino está dotado con cuatrocientos escudos anuales. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiéndole que serán preferidos los que estén adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 12 de Marzo de 1866.
—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 179.

El Alcalde de Cervera del Rio Alhama, me ha dado conocimiento de haberse presentado la viruela en el ganado lanar de Manuel Forcada, de aquella vecindad, habiéndole señalado para su pastura el término llamado de las Navillas de aquella jurisdiccion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 16 de Marzo de 1866.

—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 180.

El Alcalde de Muro de Aguas, ha dado parte á este Gobierno de haberse presentado la viruela en el ganado lanar de Segundo Martinez y Castillo, de aquella vecindad, habiéndole señalado para que pasture la majada de la Estanquilla, desde la heredad de Francisco Martinez y Polo, del término de la Paradilla, al olivo de D. Pedro Palacios, acéquia adelante á la punta bajera de la heredad de Eduardo Rueda, puntal arriba á la heredad de Celestino Marin, del término de los Navaquillos, á terminar en la heredad de Victor Martinez, al puntal del Cerro de las Casillas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 16 de Marzo de 1866.
—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NÚMERO 165.

SECCION DE FOMENTO.

Anunciando las autorizaciones concedidas para establecer cuatro paradas en los pueblos que se espresan.

Con el fin de abrir las casas paradas que han de funcionar en los pueblos de Alfaro, Ojacastro, San Millan de la Cogolla y Santo Domingo de la Calzada, he expedido con esta fecha las patentes que á continuación se espresan.

Prévia formacion del expediente oportuno y oido el parecer del Sr. Delegado interino de la cria caballar y el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto conceder á V. el permiso solicitado para establecer una casa parada en Alfaro, con los sementales que á continuación se espresan. Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo cuidar V. de que se llene el servicio de la parada, con arreglo á las disposiciones contenidas en los Reglamentos que rigen en las del Estado. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 13 de Marzo de 1866.

—Antonio de Quevedo y Donis. — Sr. D. Antonio Cenarro. Reseña de sementales. Caballo Niño, negro, morcillo, siete años, siete cuartas, ocho dedos, calzado bajo del pié izquierdo con armiños, hierro 5.—Caballo Garvoso, negro, ocho años, siete cuartas seis dedos, con un lunar en el costillar izquierdo, hierro A.—Burro Atrevido, negro, seis años, seis cuartas, once dedos, un lunar en la colum-

na vertebral, pelos blancos en el vientre.—Burro Narangero, negro, seis años, pelos blancos en la parte superior de occipital, y parte anterior del pecho, con seis cuartas ocho dedos.—Burro Comisario, negro, siete años, seis cuartas, siete dedos, pelos blancos en el vientre y pecho.

Prévia formacion del expediente oportuno y oido el parecer del Sr. Delegado interino de la cria caballar y el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto conceder á V. el permiso solicitado para establecer una casa parada en Ojacastro, con los sementales que á continuación se espresan. Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo cuidar V. de que se llene el servicio de la parada, con arreglo á las disposiciones contenidas en los Reglamentos que rigen en las del Estado. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 13 de Marzo de 1866.—Antonio de Quevedo.—Sr. D. Miguel Ruiz.—Reseña de Sementales. Caballo Coronel, negro, siete años, siete cuartas, ocho dedos, con un lunar entre los ollares, estrella, armiños en la mano izquierda, hierro A.—Caballo Azor, negro, siete años, siete cuartas, siete dedos, calzado bajo de las posteriores, estrella, hierro A.—Burro Valiente, negro, seis años, seis cuartas, seis dedos, pelos blancos en el vientre.—Burro Corzo, piel de rata, seis años, siete cuartas, dos dedos, con raya de mulo.—Burro Galan, tordo sucio, nueve años, siete cuartas un dedo.

Prévia formacion del expediente oportuno y oido el parecer del Sr. Delegado interino de la cria caballar y el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto conceder á V. el permiso solicitado para establecer una casa parada en San Millan de la Cogolla, con los sementales que á continuación se espresan. Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo cuidar V. de que se llene el servicio de la parada, con arreglo á las disposiciones contenidas en los Reglamentos que rigen en las del Estado. Dios guarde á V.

muchos años. Logroño 13 de Marzo de 1866.—Antonio de Quevedo.—Sr. D. Tomás Saez. Reseña de sementales. Caballo Guerrillero, negro, once años, siete cuartas, siete dedos, calzado de las posteriores, pelos blancos en el costillar derecho é izquierdo.—Caballo Elegante, negro, siete años, siete cuartas, seis dedos, calzado alto del pie izquierdo, estrella, lunar entre los ollares.—Burro Capitan, siete años, seis cuartas, nueve dedos, pelos blancos en la parte alta del corvejon derecho.—Burro Alavés, negro, cinco años, seis cuartas, seis dedos, pelos blancos en el vientre y pecho.

Prévia formacion del expediente oportuno y oido el parecer del Sr. Delegado interino de la cria caballar y el dictámen de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto conceder á V. el permiso solicitado para establecer una casa parada en Santo Domingo de la Calzada, con los sementales que á continuación se espresan. Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo cuidar V. de que se llene el servicio de la parada, con arreglo á las disposiciones contenidas en los Reglamentos que rigen en las del Estado. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 13 de Marzo de 1866.—Antonio de Quevedo.—Sr. D. Miguel Ruiz. Reseña de sementales. Caballo Alegre, tordo rodado, siete años, siete cuartas, diez dedos, media sangre perchezon.—Caballo Sultan, negro, siete años, siete cuartas, seis dedos, pelos blancos en el maolo, hierro A.—Burro Catalan, tordo sucio, cinco años, siete cuartas, con un lunar en la parte interina del corvejon derecho.—Burro Corzo, piel de rata, cinco años, siete cuartas, con raya de mulo en la columna vertebral, y espaldas.—Burro Famoso, tordo oscuro, cinco años, siete cuartas, pelos blancos en el vientre.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849.

Logroño 15 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 177.

Estando dispuesto por el artículo 11 de la Ley de 9 de Setiembre

de 1857, que los Curas párrocos tengan repasos de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana, y conside-

rando de suma importancia esta prescripcion, encargo á los Alcaldes de esta provincia que procuren por cuantos medios les sugiera su prudencia, excitar el celo de los

Curas párrocos de sus respectivas localidades, á fin de que tenga efecto lo preceptuado en el expresado artículo, dándome conocimiento de si se cumple ó no aque-

lla disposicion con la puntualidad debida. Logroño 15 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 173.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de la provincia, remitirán á este Gobierno para el dia 24 del corriente, los datos que se espresan en el estado que á continuacion se inserta, á cuyo modelo y á las notas que al pie del mismo aparecen, deberán atenerse estrictamente al cumplir con este servicio.

La urgencia del mismo no permite próroga en el plazo señalado, por lo que recomiendo eficazmente á las mencionadas autoridades su mas exacto y puntual cumplimiento. Logroño 15 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE

ESTADO que demuestra el coste medio de la manutencion de una cabeza de ganado de las especies que á continuacion se espresan y de su producto bruto y neto, con relacion al mencionado partido judicial.

ESPECIES DE GANADO.	(1) CUESTA SU MANUTENCION POR TÉRMINO MEDIO AL AÑO. ESCUDOS.	(2) PRODUCE A SU DUEÑO POR TÉRMINO MEDIO AL AÑO.	
		EN BRUTO (3)	EN NETO.
		ESCUDOS.	ESCUDOS.
Mular...			
Asnal...			
Vacuno...			
Lanar...			
Cabrio...			
De cerda...			

(1) Si la manutencion se hace en especie no comprada, se reducirá á metálico, teniendo en cuenta su precio ó investigando lo que cuesta ó costaría el alimento comprado en la localidad.

(2) Para calcular el producto se tendrán en cuenta todos sus empleos y usos. Si se destinan á la agricultura, á la arriería, al movimiento de máquinas y artefactos, al tiro, silla, á la reproduccion, etc. etc., segun la especie de ganado á que se refiera; se verá lo que en cada caso se gana con su alquiler, empleo ó producto, y se deducirá el producto medio de cada parcial para obtener el del total.

(3) El producto en bruto es el que se obtiene sin deducir gasto alguno: y el neto el que resulta despues de descontar todos los gastos ordinarios y comunes, como son alimentacion, herraje, curacion, etc. etc.

ANUNCIO.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el seguro mutuo de quintas del establecimiento de Mellado, que tan satisfactorios resultados está dando entre los padres de familia que desean redimir á sus hijos del servicio de las armas, se admiten suscripciones para el próximo sorteo en las oficinas de la Subdireccion principal de esta provincia, á cargo de D. Teles-

foro Dean, en Logroño, calle Mayor núm. 67.

Basés de la suscripcion.

Para obtener la suma de 8.000 reales poco mas ó menos, los que salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35.000 á 40.000 hombres, es preciso pagar 3.200 reales los que residan en distritos donde la proporcion sea de tres ó mas mozos útiles por cada soldado que se pida, y 4.500 reales donde la proporcion sea de dos sin llegar á tres.

No siendo posible saber lo que á cada uno corresponde percibir hasta que se recibe noticia de los soldados que ha tenido la sociedad, y con el deseo de ocasionar el menor perjuicio posible á los asegurados, la Direccion anticipa á los que salen soldados y su suerte no admite la menor duda, ocho mil reales si la cuota que pagaron es cuando menos de 5.000 reales, y el 50 por 100 sobre el importe de la cantidad impuesta cuando no llega á esta suma, sin perjuicio de lo que les corresponda en

el reparto general, que se hace tan pronto como se reciben los datos necesarios al efecto. Cuando todos los suscritores de un mismo distrito salen soldados no tienen derecho á percibir como anticipo mas que la cuota que pagaron, hasta que se verifique el reparto.—El Subdirector principal, Telesforo Dean.